



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Según la información brindada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el Poder Ejecutivo no ha procedido a ratificar la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad.

Si bien la falta de ratificación de este tratado no impide considerarlo como derecho vigente interno, la ausencia de un compromiso internacional le resta la debida responsabilidad internacional al estado frente a la vulneración de los derechos humanos contenidos en la ley n° 24.584, que sancionada el primero de noviembre de 1995 ratifica tal Convención.

Ella tiene fundamental importancia ya que la represión efectiva de los graves crímenes a los que se refiere es un elemento determinante para su prevención y para la protección de los derechos humanos y libertades involucrados por ellos.

Se refieren a los atentados a la vida y a la integridad corporal, homicidios, torturas, mutilaciones, tratamientos crueles, toma de rehenes, tratamientos humillantes y degradantes, condenas dictadas y efectuadas sin juicio previo ante tribunal regular provisto de garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados y otras que tengan por víctima a personas que no participen directamente en las hostilidades ya sea, que se trate de miembros de las fuerzas armadas que hallan depuesto las armas o de personas que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, herida, detención o cualquier otra causa; a los atentados de lesa humanidad cometidos tanto en tiempo de guerra como en tiempos de paz; la expulsión por ataque armado u ocupación; los actos inhumanos fruto de políticas de segregación y el genocidio, aun en los casos que esos actos no constituyan delito o violación del derecho interno en el país en que son cometidos.

Como ya es de conocimiento, las Naciones Unidas en los Tribunales ad-hoc constituidos para los casos de la ex Yugoslavia y Ruanda ha determinado el principio que las reglas del derecho internacional son aplicables al conflicto interno, de forma tal de ampliar la protección de las personas en todo momento y circunstancia.

La voluntad que frente a tal convención se demuestre indicará sin lugar a dudas nuestro grado de compromiso internacional para estimular la confianza y cooperación entre los pueblos y para contribuir a la paz y a la seguridad mundial, máxime que durante los meses de junio y julio se reúnen en Roma los representantes de la inmensa mayoría de los países de la tierra (entre ellos los nuestros)



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

con el fin principal de la creación de un Tribunal
Internacional para juzgar los crímenes descriptos.

Por ello:

AUTOR: Eduardo Mario Chironi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional que vería con agrado se ratifique la Convención Sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad aprobada por el Congreso Nacional mediante la ley n° 24.584.

Artículo 2°.- De forma.